

**FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO**  
**Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Bucaramanga, cinco (05) de Enero de 2016, siendo las 8:00 de la mañana.

**PARA NOTIFICAR:** AUTO 000368 del 30 de noviembre de 2015 al señor Representante Legal CORPORACION IPS SALUDCOOP

Devuelto oficio por parte de la empresa 472, el cual fue remitido al señor Representante Legal CORPORACION IPS SALUCOOP , con envío **YG112800757CO** bajo el motivo de **DESCONOCIDO**, se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander, **AVISO** del AUTO 000368 del 30 de noviembre de 2015 y el contenido de la misma **en tres (3) folios útiles**, por el termino de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de hoy cinco de enero de 2016, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra el AUTO que se notifica, no procede ningún recurso y se corre traslado por el término de quince (15) días siguientes a su notificación, para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso; **es decir el 13 de enero de 2016.**



**ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTERO**  
Auxiliar Administrativo

Elaboro: Velasco E



000368

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

000368

30 NOV 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE:  
CORPORACION IPS SALUDCOOP**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Previa comunicación a las partes del inicio del Procedimiento Sancionatorio, concluidas las Averiguaciones Preliminares a la empresa prestadora de servicios de salud, , procede el Despacho a formular cargos como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto de fecha 3 de septiembre de 2013, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo,- Sistema de Seguridad Social Integral y demás normas concordantes.

**2 IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO: Expediente 73680001-0504 del 24 de Julio de 2015, en contra de CORPORACION IPS SALUDCOOP Con Nit: 830106376 y representado legalmente por quien haga sus veces con código CIUU 8622 con actividad de atención de salud humana domicilio en la Calle 31 No 51-74 OF 909 ED TORRE DE MARDEL Ciudad de Bucaramanga-Santander.**

30 NOV 2015

### 3 HECHOS

Que mediante radicado 06340 de 1 de JULIO de 2015, se interpuso querrela de parte de **GISELLE PAMELA FERNANDEZ RAMOS** en contra de **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, Por posible vulneración a la normatividad laboral por presunto no pago de prestaciones sociales y salarios folio 1 al 8.

El Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander comisionó a un Inspector de Trabajo de su jurisdicción, el día 24 de Julio de 2015, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos denunciados. El funcionario comisionado avoca conocimiento mediante Auto de fecha 31 de Julio de 2015, y ordena práctica de pruebas dentro de ellas dispone solicitar los documentos necesarios para establecer el cumplimiento a la ley, enviando las respectivas comunicaciones a las partes, Folio 11

Que mediante oficio No 73680001-2939 del 31 de julio de 2015, se requieren a **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, a rendir declaración de libre y apremio para el día 13 de agosto de 2015, y allegar los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, comprobantes de pagos de prestaciones sociales con su respectivo recibido de conformidad de la señora **GISELLE PAMELA FERNANDEZ RAMOS**, de los meses de enero a agosto de 2014, comprobante de pago de salarios de la última quincena del mes de agosto de 2014 y recargos nocturnos del mes de junio julio y agosto de 2014 de la señora **GISELLE PAMELA FERNANDEZ RAMOS**. Folio 12.

Que mediante oficio No 73680001-3615 del 31 de julio de 2015, se requieren a **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, a rendir declaración de libre y apremio para el día 22 de septiembre de 2015, y allegar los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, comprobantes de pagos de prestaciones sociales con su respectivo recibido de conformidad de la señora **GISELLE PAMELA FERNANDEZ RAMOS**, de los meses de enero a agosto de 2014, comprobante de pago de salarios de la última quincena del mes de agosto de 2014 y recargos nocturnos del mes de junio julio y agosto de 2014 de la señora **GISELLE PAMELA FERNANDEZ RAMOS**. Folio 12.

### 2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del investigado de la siguiente normatividad:

**Auxilio de cesantía.**

**Artículo 98**

El auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes: NOV 2015

1. El régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continuará rigiendo los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

3. El régimen especial que por esta Ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia.

Parágrafo.

Los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, podrán acogerse al régimen especial señalado en el numeral segundo del presente artículo, para lo cual es suficiente la comunicación escrita, en la cual señale la fecha a partir de la cual se acoge. Ver: Oficio No. SH-8003269/16.12.98. Secretaría de Hacienda. Régimen de cesantías de las entidades públicas del sector salud. CJA20551998

Artículo 99°.-

El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

## ARTICULO 306 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

### PRINCIPIO GENERAL.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

30 NOV 2015

Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido

Por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa) y

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo (y no hubieren sido despedidos por justa causa).

#### **ARTICULO 57 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

**OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR.** Son obligaciones especiales del empleador:

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos

#### **4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS:**

Para el caso en asunto, la **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, ha infringido presuntamente la norma del artículo 57-4, de la cual se refiere que es una de las obligaciones principales y cruciales que la de pagar la remuneración pactada en las condiciones y periodos y lugares convenidos; este despacho dentro los requerimientos realizado por este punto, a **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, no ha allegado en ningún momento documentos que desvirtúen esta situación, en la cual se encuentra inmersa y que vulneran derechos en cuanto al mínimo vital del trabajador que no solamente se encuentran dentro de las normas ordinarias laborales, si no constitucionales que protegen un derecho fundamental, de acuerdo a los convenios establecidos entre Colombia y la OIT.

Igualmente en cuanto a las prestaciones sociales, este despacho considera que también se encuentra vulnerada la normatividad laboral, en cuanto a este tema en especial. Teniendo en cuenta que no se allegaron los documentos respectivos, requeridos a folios 12 y 14 de las averiguaciones preliminares respectivas, que debían contener los pagos de la respectivas prestaciones sociales de la señora **GISELLE PAMELA FERNANDEZ RAMOS**, de parte de **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, violando igualmente las disposiciones ordinarias en los referente a los derechos laborales individuales, y constitucionales de acuerdo a los derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, igualmente de acuerdo a los tratados internacionales suscritos entre Colombia y la Organización internacional del Trabajo.

**CARGO PRIMERO:** INICIAR PROCESO SANCIONATORIO POR HABER INFRINGIDO EL TITULO I CAPITULO V ARTICULO 57 NUMERAL 4 EL TITULO XI CAPITULO XI ARTICULO 306 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

**CARGO SEGUNDO:** INICIAR PROCESOS SANCIONATORIO POR HABER INFRINGIDO ARTÍCULO 99 Y 98 DE LA LEY 50 DE 1990.

##### **5. PROCEDENCIA DE SANCIONES**

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

- Multa de Uno (1) a Cinco (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Artículo 486 del CST numeral 2, subrogado Ley 50/90, artículo 97, modificado Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS** en contra de en contra de **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, Con Nit: 830106376-1 y representado legalmente por quien haga sus veces, con código CIUU 8691 actividades de atención de la salud humana y de asistencia social con domicilio en la Calle 31 No 51-74 OF 909 Ed Torre de Mardel OF 909, de la Ciudad de Bucaramanga-

30 NOV 2015

Auto de Formulación de Cargos      Página 6 de 6

Santander con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

1. NO PAGO DE SALARIOS.
2. NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que si lo considera, presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: TENGASE** como pruebas las recaudadas en la presente averiguación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

**ARTICULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIR PUELLO DÍAZ**

**Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

Proyectó: David Galván  
Revisó/Aprobó: J. Puello.

Recabi 02 DIC/2015 la Resol 368 con fecha 30 NOV 2015 y Exp. 504 con Afolios 